

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN, ALIMENTO Y VIVIENDA, A
LOS NIÑOS QUE OBLIGADAMENTE MIGRAN JUNTO A SUS PADRES, EN
GRANDES CAMINATAS, HUYENDO DE LA POBREZA, EN BUSCA DE UN MEJOR
FUTURO.**

ERICKA MARIBEL RAMOS SAMAYOA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN, ALIMENTO Y VIVIENDA, A
LOS NIÑOS QUE OBLIGADAMENTE MIGRAN JUNTO A SUS PADRES, EN
GRANDES CAMINATAS, HUYENDO DE LA POBREZA, EN BUSCA DE UN MEJOR
FUTURO.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ERICKA MARIBEL RAMOS SAMAYOA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I		VACANTE
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Orozom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 10 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICKA MARIBEL RAMOS SAMAYOA, con carné 200118910,
 intitulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN, ALIMENTO Y VIVIENDA, A LOS NIÑOS QUE
OBLIGADAMENTE MIGRAN JUNTO A SUS PADRES, EN GRANDES CAMINATAS, HUYENDO DE LA POBREZA, EN
BUSCA DE UN MEJOR FUTURO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Lic. Francisco José Cetina Ramirez
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 12 / 02 / 2024 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

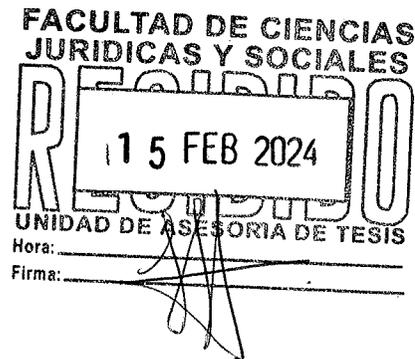


Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,776
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 15 de febrero de 2024

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 10 de noviembre del año 2021, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis de la bachiller, ERICKA MARIBEL RAMOS SAMAYOA, con carné número 200118910, titulada: "VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN, ALIMENTO Y VIVIENDA, A LOS NIÑOS QUE OBLIGADAMENTE MIGRAN JUNTO A SUS PADRES, EN GRANDES CAMINATAS, HUYENDO DE LA POBREZA, EN BUSCA DE UN MEJOR FUTURO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

Licenciado Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13,776
Calzada Roosevelt 9-11 zona 11
Guatemala, Guatemala



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller ERICKA MARIBEL RAMOS SAMAYOA. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Lic. Francisco José Cetina Ramírez
Abogado y Notario

Lic. FRANCISCO JOSÉ CETINA RAMÍREZ
Colegiado No. 13,776



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

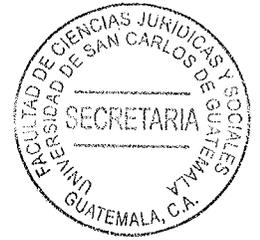


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICKA MARIBEL RAMOS SAMAYOA, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN, ALIMENTO Y VIVIENDA, A LOS NIÑOS QUE OBLIGADAMENTE MIGRAN JUNTO A SUS PADRES, EN GRANDES CAMINATAS, HUYENDO DE LA POBREZA, EN BUSCA DE UN MEJOR FUTURO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor y bondad, por ser mi padre, confidente y la luz en mí camino, porque a su lado nada es imposible.
- A MI MADRE:** Ericka Samayoa de Ramos, por ser mi ángel terrenal, por haberme regalado el amor más puro y noble, por sus consejos y su apoyo incondicional, por ser un ejemplo de alegría, fuerza y bondad en mi vida.
- A MI PADRE:** Fidelino Ramos Alvarado, ahora mi ángel en el cielo, por su amor, ternura y sabios consejos; por ser mi inspiración en los estudios y un ejemplo en mi vida de rectitud, entereza, honestidad y esfuerzo.
- A MI ESPOSO:** Walter Eduardo Ramírez, por ser mi amor, mi amigo, mi cómplice, mi confidente y porque a tu lado la vida es más bonita y los desafíos más fáciles. Te amo
- A MIS HIJOS:** Sebastián Eduardo y Massiel Ariana, por ser la fuente de mi motivación cada día y por ser lo más hermoso que Dios me regalo.



**A MIS HERMANOS Y
PRIMOS HERMANOS :** Sandy Ramos, Gerson Ramos, Oscar Herrera y José Antonio Herrera; por llenar mis días de alegría con su presencia y ser parte importante de mi vida.

A MI TÍA: Thelma Samayoa Ortiz, por ser una segunda madre para mí, por tu apoyo y tu amor en todo momento.

A MI ABUELITA: Anselma Ortiz, por su fuerza, valentía y fortaleza, es una inspiración en mi vida.

**A MI DEMÁS FAMILIA
Y FAMILIA POLÍTICA :** Por su cariño incondicional y buenos deseos

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por ser mi casa de estudios y acogerme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

La migración forzada de niños guatemaltecos en busca de un futuro mejor expone una grave vulneración de sus derechos básicos a educación, alimentación y vivienda. Las difíciles condiciones que enfrentan durante su travesía, debido a la pobreza y la falta de oportunidades en sus comunidades de origen, limitan severamente su acceso a estos derechos esenciales. Esta situación no solo compromete su bienestar inmediato, sino que también perjudica su desarrollo integral y perpetúa ciclos de desigualdad y pobreza.

Este estudio corresponde a la rama de los derechos humanos. El período en que se desarrolla la investigación es de noviembre de 2023 a agosto de 2024. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es, vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer formas en que la sociedad guatemalteca pueda ser atendida y escuchada, Para abordar estas problemáticas, es crucial implementar estrategias y políticas integrales que proporcionen apoyo específico a estos niños y sus familias. Esto incluye garantizar el acceso a servicios educativos, nutricionales y habitacionales tanto durante el proceso migratorio como en los nuevos entornos en los que se establecen.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue, vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro, esto sucede lamentablemente por la carencia de acceso a educación, alimentación y vivienda durante el proceso migratorio para los niños guatemaltecos que huyen de la pobreza y buscan un futuro mejor tiene un impacto negativo significativo en su desarrollo físico, emocional e intelectual. Esta falta de recursos esenciales no solo deteriora su bienestar inmediato, sino que también limita sus oportunidades futuras, perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad. A medida que enfrentan condiciones adversas y carencias en estos derechos fundamentales, los niños experimentan dificultades en su aprendizaje y salud, lo cual puede afectar su capacidad para integrarse y prosperar en nuevas comunidades. Por lo tanto, mejorar el acceso a estos derechos básicos durante la migración es crucial para garantizar un desarrollo equilibrado y ofrecer mayores oportunidades para romper el ciclo de pobreza.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro. Durante el viaje migratorio, la falta de acceso a una educación continua limita las oportunidades de aprendizaje y crecimiento para estos niños, impidiendo que puedan alcanzar su potencial completo y perpetuando el ciclo de pobreza.

Asimismo, la inseguridad alimentaria y la carencia de una vivienda adecuada comprometen su salud y estabilidad emocional, haciendo aún más difícil su adaptación y desarrollo en un entorno nuevo. Estas violaciones a sus derechos no solo afectan su presente, sino que tienen repercusiones a largo plazo en su futuro y en el de sus comunidades. Por lo que es urgente que se tomen medidas y además es necesario el apoyo de la comunidad internacional en la defensa de los niños y niñas que atraviesan este tipo de situación en virtud que sufren mucho fuera del territorio nacional.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de la niñez y adolescencia	1
1.1 Características de la convención sobre los derechos del niño.....	4
1.2 Defensa de la niñez y adolescencia.....	6
1.3 Características de la defensa de la niñez y adolescencia	8
1.4 Deberes y derechos de los niños y adolescentes	11
1.5 Interés superior de la niñez y adolescencia	14
1.6 Función del interés superior de la niñez y adolescencia.....	17

CAPÍTULO II

2. El interés superior del niño	21
2.1 Interés superior de niños y niñas en Guatemala	25
2.2 Características del interés superior de niños y niñas en Guatemala	29
2.3 Aplicabilidad del principio del interés superior en Guatemala.....	31
2.4 Integración del principio del interés superior en Guatemala.....	36

CAPÍTULO III

3. Incumplimiento del Estado, de brindar protección integral, a niños y seguros, bajo su tutela	39
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala	42
3.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	45
3.3 Convención sobre los derechos del niño.....	47



3.4 Ley de Adopción.....	48
3.5 Competencia y jurisdicción en materia de niñez	49
3.6 Características de la jurisdicción en materia de niñez	52

CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro	57
4.1 Derecho a la educación	58
4.2 Desafíos estructurales en la educación guatemalteca	58
4.3 Impacto de la migración en la educación	59
4.4 Perpetuación del ciclo de pobreza y exclusión.....	61
4.5 Derecho a la alimentación	61
4.6 Desnutrición y pobreza	62
4.7 Impacto de la migración en el derecho a la alimentación.....	63
4.8 Consecuencias a largo plazo	64
4.9 La necesidad de una respuesta integral	65
4.10 Derecho a la vivienda.....	65
4.10.1 Impacto de la migración en el derecho a la vivienda.....	69
4.10.2 Durante la migración.....	69
4.10.3 En países de tránsito y destino.....	70
4.11 Consecuencias a largo plazo.....	71
4.12 La necesidad de una respuesta integral.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, lo que es cada vez más evidente en todas las instituciones del Estado, quienes solo buscan el beneficio propio de los funcionarios que las dirigen y no existe una preocupación por resolver las problemáticas que sufre la población guatemalteca.

Garantizar los derechos esenciales de los niños y niñas es un imperativo no solo por justicia social, sino también como un deber moral y humanitario. La protección y el bienestar de cada niño deben ser prioridades globales para asegurar que todos los menores, independientemente de su situación migratoria, tengan la oportunidad de vivir una vida plena y enriquecedora. Solo mediante esfuerzos concertados y un compromiso genuino con los derechos de los niños podremos construir un futuro en el que cada niño tenga las mismas oportunidades de prosperar y contribuir positivamente a la sociedad.

Es crucial que la comunidad internacional y los gobiernos, tanto de Guatemala como de los países receptores, tomen medidas efectivas para abordar estas necesidades urgentes. Se deben implementar políticas y programas que proporcionen apoyo integral a estos niños y sus familias, garantizando su acceso a educación, nutrición adecuada y condiciones de vivienda dignas. Además, es fundamental que se promueva un enfoque de desarrollo inclusivo que aborde las causas subyacentes de la migración forzada, tales como la pobreza y la desigualdad.



Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Asegurar los derechos de educación, alimentación y vivienda para los niños guatemaltecos en migración, y como específico, implementar medidas que garanticen acceso a educación, nutrición y vivienda para niños migrantes.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente a derechos humanos de la niñez y adolescencia; en el segundo, **el interés superior del niño**; en el tercero; incumplimiento del Estado, de brindar protección integral, a niños y seguros, bajo su tutela; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es acceso a la justicia, vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, en este caso que se logren establecer mesas de diálogo con todos los sectores para iniciar buscar soluciones a las problemáticas más urgentes que enfrenta la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos de la niñez y adolescencia

Durante el año de 1990 en Guatemala se suscribe, ratifica y aprueba la Convención de los Derechos del Niño, con la cual se dio comienzo a una reforma de la justicia para la niñez y adolescencia a través de su reconocimiento como sujetos de derechos.

Al momento de ratificar la Convención de los Derechos del niño se generó una discusión a nivel parlamentario sobre la necesidad de crear una ley dedicada específicamente al cuidado y protección de la niñez y adolescencia en el país; fue así como durante el año de 1996 se aprobó el Código de la Niñez y Juventud, el cual nunca entró en vigor. La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años.

La Convención establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deben asegurar que todos los niños y niñas sin ningún tipo de discriminación se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.



Las normas que aparecen en la Convención sobre los Derechos del Niño fueron negociadas durante un periodo de 10 años por gobiernos, organizaciones no gubernamentales, promotores de los derechos humanos, abogados, especialistas de la salud, asistentes sociales, educadores, expertos en el desarrollo del niño y dirigentes religiosos de todo mundo.

El resultado es un documento consensuado que tiene en cuenta la importancia de los valores tradicionales y culturales para la protección y el desarrollo armonioso del niño. Refleja los principales sistemas jurídicos del mundo y reconoce las necesidades específicas de los países en desarrollo.

La Convención presenta una serie de normas universales a las que todos los países pueden prestar su adhesión. Refleja una nueva perspectiva sobre la infancia. Niños y niñas no son ya ni la propiedad de sus padres ni los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los titulares de sus propios derechos.

Según la perspectiva que presenta la Convención, el niño es un individuo y un miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez. Reconocer los derechos de la infancia de esta forma permite concentrarse en el niño como un ser integral.

Si en una época las necesidades de los niños se consideraron un elemento negociable, ahora se han convertido en derechos jurídicamente vinculantes. Debido a que ha dejado



de ser el receptor pasivo de una serie de beneficios, el niño se ha convertido en el sujeto o titular de sus derechos.

La Convención define como niño o niña a toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad. En algunos casos, los Estados tienen que mantener una coherencia a la hora de definir las edades de referencia, como la edad para trabajar y la edad para terminar la educación obligatoria; pero en otros casos, la convención no deja equívocos cuando se trata de establecer los límites, como ocurre en el caso de la prohibición de condenar a la pena capital o la pena de muerte a una persona menor de 18 años.

Posteriormente en el año de 2003 específicamente en el mes de julio se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual brotó de la Convención sobre los Derechos del Niño y ésta derogó el Código de Menores y el Código de la Niñez y Juventud.

Al momento de ser aprobada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue un avance significativo en el proceso de reforma de la justicia en Guatemala, esto hablando del tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que en ella se encuentran claramente especificados los derechos de ellos.

Es de interés mencionar que dentro de esta legislación también se marcan e imponen diferencias en el trato que son dignos de recibir todos aquellos niños, niñas y



adolescentes que en algún momento de su vida han sido amenazados o violados en sus derechos humanos, así también se refiere a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

A raíz de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se creó un modelo doctrinario de responsabilidad y/o protección integral plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1 Características de la convención sobre los derechos del niño

Entre los más importantes se encuentran los siguientes

- a) Se aplica en prácticamente toda la comunidad de naciones, con lo que ofrece un marco ético y jurídico común que permite formular un programa dedicado los niños. Al mismo tiempo, constituye un punto de referencia común según el cual es posible valorar los progresos alcanzados.
- b) Representa la primera vez en que se realizó un compromiso formal para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos y verificar los progresos alcanzados en favor de la infancia.
- c) Indica que los derechos de los niños y niñas son derechos humanos. No son derechos especiales, sino más bien los derechos fundamentales integrales a la dignidad humana de todas las personas, incluidos los niños y niñas. Los derechos



de la infancia no pueden considerarse por más tiempo como una mera opción como si fuera un favor o una gentileza dedicada a los niños, o una obra de caridad. Los derechos generan obligaciones y responsabilidades que todos debemos cumplir y respetar.

- d) Fue aceptada incluso por entidades no estatales. El Ejército Popular de Liberación de Sudán, un movimiento rebelde en el sur de Sudán, es un ejemplo.
- e) Es un elemento de referencia para muchas organizaciones que trabajan con los niños o en favor de ellos, incluidas las Organizaciones no Gubernamentales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
- f) Reafirma que todos los derechos son importantes y esenciales para el desarrollo pleno del niño y la importancia de dirigirse a todos y cada uno de los niños y niñas.
- g) Reafirma la noción de que el Estado es responsable por el cumplimiento de los derechos humanos, y los valores de transparencia y escrutinio público asociados con ella.
- h) Promueve un sistema internacional de solidaridad diseñado para alcanzar el cumplimiento de los derechos de la infancia. Utilizando como punto de referencia el proceso de presentación de informes que establece la convención, se exhorta a los países donantes a que ofrezcan su asistencia en aquellas esferas en que se

han definido necesidades concretas; asimismo, los países beneficiarios tienen que encauzar hacia estas esferas la asistencia al desarrollo que reciben del exterior.

- i) Subraya y defiende la función de la familia en las vidas de los niños y niñas.

1.2 Defensa de la niñez y adolescencia

“El modelo doctrinario de defensa integral que surge en 1989 con la aprobación por la Asamblea de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño propugna el reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos de derechos y no objetos de protección, lo cual permite la exigencia del respeto a garantías y principios procesales durante la tramitación de procesos judiciales ya sea cuando son víctimas o victimarios. Así mismo realiza un reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales para las personas menores de edad.”¹

“Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

“Artículo 4. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad,

¹ Flores Barrios Gabriela Izabel. **Módulos de sensibilización sobre el tema de niñez y adolescencia.**
Pág. 11



seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.”

“Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.



“Artículo 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la
- e) protección a la niñez y juventud adolescencia.”

1.3 Características de la defensa de la niñez y adolescencia

“Dentro de las características de este modelo el autor antes mencionado propone las siguientes

- a) Realiza una distinción entre las personas menores de edad que han sido vulneradas en sus derechos y que necesitan ser protegidas por el Estado y las personas menores de edad en conflicto con la ley penal que deben ser responsabilizadas por sus actos.
- b) Brinda una mayor atención a las víctimas, bajo la concepción de la necesidad de reparación a la misma o a la sociedad.
- c) Propone acciones distintas para el tratamiento de las personas menores de edad



que han sido violadas en sus derechos y las que se encuentran en conflicto con la ley penal.

- d) Sienta las bases para la responsabilización de las personas menores de edad por actos que transgredan las leyes penales.
- e) Orientan el tratamiento de las personas menores de edad transgresoras de las leyes penales hacia su responsabilización y culminación de procesos de socialización.
- f) Realiza un mayor acercamiento a la justicia penal adulta, en lo concerniente a la observancia de principios y garantías procesales, que propicie la aplicación de los mismos e incida en el respeto de sus derechos durante la tramitación de los procesos judiciales.
- g) Conserva de modelos anteriores, los principios educativos al momento de determinar las sanciones socioeducativas a aplicarse a los casos concretos; todo ello posteriormente a la determinación del grado de responsabilidad brinda atención prioritaria a las necesidades personales, familiares y sociales de las personas menores de edad.
- h) Limita la intervención de la justicia a casos indispensables limita el control social del Estado hacia conductas tipificadas como delitos y/o faltas tomando como base la legislación penal existente
- i) Amplía la gama de respuestas estatales a la transgresión penal, basadas en principios educativos para garantizar que la institucionalización sea el último recurso.”²

² Flores Barrios Gabriela Izabel. **Op. Cit.** Pág. 12



Las características anteriormente descritas de alguna manera plantean una mejor solución a los distintos problemas que hoy en día perjudican a la niñez y adolescencia guatemalteca, por supuesto que estas características de modelo son derivadas tanto de los plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los derechos del Niño, pero combinando otros instrumentos internacionales de protección de derechos humanos brindan al Estado insumos necesarios para poder definir políticas públicas de prevención y tratamiento de la delincuencia generada por personas menores de edad, así como también en el tratamiento integral de las que han sido violadas en sus derechos humanos.

En Guatemala existen algunas instituciones que trabajan directamente con los adolescentes en conflicto con la ley penal dentro de las cuales podemos citar las siguientes

- a) La policía nacional civil que cuenta con una unidad especializada para trabajar con la niñez y adolescencia
- b) El Ministerio Público que cuenta con la fiscalía de la Niñez y Adolescencia
- c) Los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley penal tanto de instancia como los Juzgados de Control y Ejecución de las medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con una Coordinación de Adolescentes en conflicto con la ley penal donde cuenta con profesionales especializados en materia de adolescentes transgresores de la ley,



e) La secretaria de Bienestar Social quien tiene a su cargo los centros de internamiento para cumplimiento de sanciones para adolescente en conflicto con la ley penal y el programa de medidas socioeducativas para todos aquellos adolescentes que se les han sancionado con una sanción alternativa y no con la privación de libertad.

1.4 Deberes y derechos de los niños y adolescentes

“El Artículo 3 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, refiere, el Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.”

La nueva legislación realiza un reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, con capacidad para opinar sobre un proceso de desarrollo y con capacidad para denunciar aquellos hechos en los cuales consideren que sus derechos están siendo vulnerados.



Con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se obtuvo un gran avance en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de los niños, niñas así como también de los adolescentes, ya que a partir de ese momento ya no se les consideró objetos a quienes debían tutelarse sus derechos, sino que fue cuando se empezó a reconocer legalmente que éstos eran dignos de derechos humanos los cuales debían de ser protegidos y para ello se determinó que en los procesos legales, el Juez será el garante de protección de derechos humanos.

“Esta situación es de suma importancia ya que la legislación realiza una intervención en la esfera de lo privado, es decir el Estado intervendrá en aquellos casos en los cuales el núcleo familiar de las personas menores de edad se encuentre amenazado o violando sus derechos humanos, lo cual antes no era permitido por considerarse que ello implicaba una intervención en la patria potestad y la manera en la cual las personas crían a sus hijos.”³

Dentro de la legislación nacional sobre derechos humanos de la niñez y adolescencia, se da reconocimiento a derechos individuales, ya que existen una serie de derechos humanos que propiamente son individuales por pertenecer a cada ciudadano.

“Como lo indican los autores que, aunque estos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los reconoce como inherentes a la niñez y adolescencia por ser

³ *Ibid.* Pág. 14



uno de los sectores más vulnerables y a quienes se violentan los mismos comúnmente, con lo cual crea una obligación especial para el estado en cuanto a su protección.

Estos derechos se constituyen por

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la igualdad
- c) Derecho a la integridad personal
- d) Derecho a libertad
- e) Derecho a la identidad
- f) Derecho al respeto y a la dignidad
- g) Derecho de petición
- h) Derecho a la familia y a la adopción.”⁴

De la misma manera que la legislación nacional brinda reconocimiento a los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes, así también reconoce los derechos sociales. Dentro de los cuales se encuentran los siguientes

- a) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud, implica que el Estado además de garantizar la vida de la niñez y adolescencia, debe propiciar que ésta se desarrolle en un medio ambiente sano y adecuado, con acceso a la salud, para mantener su desarrollo integral.
- b) Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación para garantizar su desarrollo

⁴ **Ibid.** Pág. 14



sano, tanto a nivel físico como emocional.

- c) Derecho a la protección contra el secuestro, tráfico ilegal, venta y trata de niños, niñas y adolescentes
- d) Derecho a la protección contra la explotación económica.
- e) Derecho a la protección contra el uso y abuso de sustancias que produzcan adicción o dependencia
- f) Derecho a la protección contra el maltrato en todas sus formas
- g) Derecho a la protección y explotación de abuso sexual
- h) Derecho a la protección en caso de conflicto armado o de ser refugiado
- i) Derecho a la protección contra material o información perjudicial en su desarrollo sano.

1.5 Interés superior de la niñez y adolescencia

El interés superior del niño, es un derecho del cual deben de gozar tanto los niños, niñas y los adolescentes, tomando en consideración que éste es un derecho adquirido, fundamentado en la Convención de los Derechos del Niño.

Dentro del presente trabajo cabe describir el objetivo que tiene el interés superior del niño, el cual se refiere a garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la convención y el desarrollo holístico del niño.

El comité ya ha señalado que lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño



no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la convención.

En la convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al interés superior del niño y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

“El interés superior del niño es la satisfacción de sus derechos desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del interés superior del niño y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos.

El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo interés superior pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser interés superior.”⁵

Antes de la convención, la falta de un catálogo de derechos del niño hacía que la noción de interés superior pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de interés colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de derecho.

⁵ **Ibid.** Pág. 16



Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al interés superior del niño podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño.

En las legislaciones pre convención, y lamentablemente en algunas que siendo post convención no han asumido plenamente el enfoque de los derechos, la interpretación del contenido del interés superior quedaba entregado a la autoridad administrativa en el plano de las políticas y programas sociales o a la judicial en el ámbito del control/protección de la infancia.

Desde la vigencia de la convención, en cambio, el interés superior del niño deja de ser un objetivo social deseable realizado por una autoridad progresista o benevolente y pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad.

En este sentido debe abandonarse cualquier interpretación paternalista/autoritaria del interés superior; por el contrario, se debe armonizar la utilización del interés superior del niño con una concepción de los derechos humanos como facultades que permiten oponerse a los abusos del poder y superan el paternalismo que ha sido tradicional para regular los temas relativos a la infancia.



Al referirse al interés superior del niño, también cabe mencionar que la aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se ha desarrollado durante el siglo XX, tomando en consideración que a raíz de dicha convención el niño, niña y adolescente ya no fue considerado como objeto sino como sujeto que tiene derechos humanos.

El análisis histórico jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general.

1.6 Función del interés superior de la niñez y adolescencia

Los derechos del niño, niña y adolescentes deben ser interpretados sistemáticamente ya que en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.

Durante la infancia y la adolescencia la interdependencia de los derechos se hace más evidente que en otras etapas de la vida. La noción de interés superior refiere a ese conjunto sistemático y apoya una interpretación holística de la convención.

Finalmente, se puede sugerir que el interés superior del niño puede servir de orientación para evaluar la legislación o las prácticas que no se encuentren expresamente regidas



por la ley. Es decir, permitiría llenar algunos vacíos o lagunas legales, tanto para la promulgación de nuevas leyes como para tomar decisiones en casos en que no existe norma expresa.

El sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño es precisamente el niño, niña y adolescente. El objeto de la convención es reforzar la protección de los niños, niñas y adolescentes como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable.

El principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, al señalar que la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados.

La sociedad ha considerado que los adolescentes no tienen derechos por el simple hecho de estar bajo la responsabilidad de sus padres, esto aduce la poca información que tiene la sociedad en cuanto a derechos humanos se refiere.

Sin embargo, en algunas oportunidades las madres y padres de familia comentan que no pueden corregir, controlar y dominar a sus hijos porque temen por ser denunciados por



violentar los derechos humanos de sus hijos, es acá donde se necesita ampliar la información o bien educar en derechos humanos a los padres para que no se limiten en la corrección de sus hijos, ya que la corrección no es lo mismo que maltrato, y el maltrato es el que no debe practicarse.

El principio del interés superior del niño es un pilar fundamental dentro de la doctrina de protección integral, es por ello que éste debe ser prioridad en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, pues en primer lugar debe reconocerse que el ser infractor de la ley, no lo exime de podersele aplicar dicho principio.

Cuando se habla de aplicar el principio del interés superior del niño en los procesos de los adolescentes en conflicto, nos referimos a que sin importar distinción alguna éstos deben de gozar de todas las garantías procesales aplicables dentro del proceso penal juvenil. De igual forma se refiere a que el interés superior debe ser aplicado de la mejor manera y que más convenga al adolescente, pues siempre se busca que el adolescente pueda tener un proceso reeducativo y resocializador.

En conclusión, se entiende que los derechos de los niños y adolescentes son un conjunto de normas jurídicas que protegen a los niños y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, el Estado debe velar por la buena y correcta aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.





CAPÍTULO II

2. El interés superior del niño

“Para ahondar más en la evolución histórica del interés superior de los niños y niñas, se analizará lo que al respecto diferentes tratadistas han escrito. El autor especialista en derecho infantil en su obra “El Interés Superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del niño” señala que el principio del interés superior del niño no es nuevo y que su aparición en el derecho internacional es un tributo al uso extenso de este principio que se ha hecho en los diferentes sistemas jurídicos, tanto anglosajón como en los diferentes derechos codificados.”⁶

Del análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en estos sistemas jurídicos se revela una característica uniforme, que el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente facultades generalmente, muy discrecionales de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, y no fue regulado en los asuntos públicos.

Se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que los niños pueden tener intereses jurídicamente protegidos diferentes a sus padres. Por ejemplo, en Gran Bretaña esta evolución se refleja en la aplicación del derecho de

⁶ Cillero Bruñol, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño.** Pág. 6



equidad como alternativa al derecho consuetudinario que solo considera al niño como un instrumento para el uso de sus padres y que igual trayectoria se observa en el derecho francés.

Se ha caracterizado porque los Estados podían asumir ciertos casos de tutela del niño o impartir órdenes para su educación, así ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la corona británica para un mayor bienestar de los niños y que podían alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio.

En consecuencia, los intereses de los niños y de algún modo una incipiente semilla de derechos pasa a ser parte de los asuntos públicos y en América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, donde se presenta con mucha más claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo.

Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, con posterioridad ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que debe hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas



formas de abuso público, antes desconocidos, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia.

Con el proceso iniciado con la convención es que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, donde los niños podrán poner sus derechos como límite y orientación tanto en la actuación de sus padres, como del Estado.

Al examinar la convención sobre los derechos del niño se verifica que su articulado consta de 50 Artículos, los cuales detallan explícitamente los derechos del niño, entre ellos, se afirma la necesidad de proporcionar cuidado y asistencia especializada en razón de su vulnerabilidad.

Asimismo, establece de manera concreta la responsabilidad primordial de la familia en lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento.

La importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad, el compromiso de divulgar ampliamente la convención, así como el establecimiento del Comité de los Derechos del Niño.

Por consiguiente, el niño es como un ser humano que necesita participar plenamente en su entorno social para ejercitar sus derechos, en una sociedad que sea incluyente en sus



necesidades e intereses ya que ocupa un lugar preferente.

Es la Convención de los Derechos Niño la que implícita y taxativamente incluye cuatro principios que inspiran el derecho de menores, a saber: la no discriminación; los intereses superiores del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; las opiniones del niño.

“Entonces la historia jurídica de este principio, hasta aquí descrita sirvió para que fuera plenamente reconocido el interés superior del niño en la legislación interna, la grave situación experimentada por la niñez en otros países fue el costo pagado para que en la actualidad la niñez sea tenida no como un objeto, sino como sujetos de plenos derechos cuyo ejercicio es tenido como válido en cualquier ámbito en el que se desenvuelva. Cabe acotar también, que este principio, ha revolucionado la forma como se ha percibió a la niñez en el pretérito reciente.”⁷

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores.

Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos

⁷ Cillero Bruñol, Miguel. **Op. Cit.** Pág. 6



y no las que los conculquen.

Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.

Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales

2.1 Interés superior de niños y niñas en Guatemala

Después de recorrer la data y analizado los orígenes del interés superior de niños y niñas



se determina que tanto las normas jurídicas de carácter internacional, como las de carácter interno deben de ir en concordancia con las finalidades primordiales de un Estado de derecho.

En esa virtud el Preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: decididos a impulsar, la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Este postulado constitucional, se puede interpretar entonces, como el esfuerzo del Estado de Guatemala de implementar un orden jurídico interno respetuoso de los derechos humanos en donde todos se conduzcan conforme al mismo.

El Estado de Guatemala suscribió el 26 de enero en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, con el objeto de promover e impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, es cuando inician una serie de propuestas legislativas necesarias para proteger integralmente a los niños y a la juventud en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño lo que da como resultado que posteriormente nazca a la vida jurídica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La doctrina de la protección integral, se fundamenta en la normativa de la Convención sobre los Derechos del Niño e implementada en la Ley de Protección Integral de la Niñez



y Adolescencia, y que consiste en el amparo, defensa y restitución de todos los derechos humanos inherentes por naturaleza a los niños que incluye la cobertura total.

Toda vez que los niños son considerados sujetos de derecho con capacidad de goce absoluta y de ejercicio relativa, y en esa virtud sus derechos no pueden ser considerados parciales, ya que se encuentran reconocidos como personas.

La doctrina de la protección integral ha dejado atrás la doctrina de la situación irregular, la cual se enfocaba solamente a un grupo de ellos, como estaba anteriormente regulado en el Código de Menores y que la doctrina de la situación irregular surge aproximadamente en 1800 e identifica a los niños desde sus debilidades y carencias; contrario es la doctrina de la protección integral donde involucra a todos; tanto a los niños transgresores de la ley como a los niños víctima de abandonos o abusos.

Actualmente, los derechos humanos de los niños están plasmados en normas jurídicas vigentes que velan plenamente por su protección y desarrollo integral, ya no concebido la niñez como un menor, palabra que tiene una carga ideológica grande que transmite un pensamiento de minusvalía proveniente de aquel que se dice llamar mayor.

Así como de ser un término utilizado en la doctrina de la situación irregular que no reconoce a la niñez y juventud víctimas como personas con derechos, sino como objetos de una actividad protectora.



La doctrina de la protección integral considera al niño como una persona que participa y ejercita los derechos consagrados en un ordenamiento jurídico que es respetuoso de los derechos humanos, el cual determina sus derechos, así como obligaciones, ya no solamente sus limitaciones.

Considerando lo anteriormente expuesto, se puede definir a la doctrina de la protección integral como en un conjunto de principios, normas jurídicas y postulados que reconocen al niño como sujeto de derechos, como una persona que necesita de una especial protección a sus derechos de forma total, para lograr desarrollar su personalidad en un ambiente de paz y pleno respeto a su integridad como ser humano.

En Guatemala la niñez si bien por su status desconoce los principios doctrinales que inspiran el derecho de la infancia, los jueces están llamados a observar en sentido estricto el cumplimiento del interés superior del niño cuando se tome una decisión referente al menor; y no solo el sistema de justicia de menores debe verificar el cumplimiento de este principio, también las instituciones públicas, administrativas, los legisladores, las instituciones del ejecutivo etc.

La corriente doctrinaria divide en dos grandes ramas la naturaleza jurídica del derecho, naturaleza pública y privada, la primera se refiere a las relaciones de los particulares en donde interviene el Estado, a saber: derecho penal y procesal penal, administrativo etc., y las leyes que rigen las relaciones entre particulares es la que se le denomina comúnmente como derecho privado, por ejemplo, derecho civil, mercantil, etc.



“A estas dos grandes divisiones se ha agregado una nueva corriente doctrinara que intenta posicionar la llamada naturaleza jurídica social del derecho, incluyendo en ella aquel conjunto de normas jurídicas que por su objetivo no pueden ser ubicadas en la naturaleza pública o privada, independientemente si interviene o no el estado o si existe o no relación entre particulares.

Algunos jurisconsultos ubican el Derecho Laboral en la llamada naturaleza jurídica social, al igual que las leyes en materia ambiental. Dicha corriente doctrinaria no tiene reconocimiento pleno, pero cada vez, es más aceptada, como se dijo, por el enfoque y el carácter de las normas jurídicas.”⁸

2.2 Características del interés superior de niños y niñas en Guatemala

La idea de prerrogativas de padre sobre el hijo, con la que se concebía a la autoridad paterna, se ha ido perdiendo paulatinamente, para ser sustituida por la idea de una función establecida en beneficio y conveniencia de los sujetos pasivos de la misma.

La convención sobre los derechos del niño, recoge esta idea, estableciendo como principio inspirador de todos sus preceptos el interés superior del niño el cual se encuentra tratado en el inciso 1°. De su Artículo 3°.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o

⁸ Ibid. Pág. 11



privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

“Refiere la autora que, para conceptualizar dicho principio, menester resulta desmenuzar los tres conceptos que abarcan este principio el interés, es la conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden material o moral.

Inclinación más o menos vehemente del ánimo hacia un objeto, persona, etc.; el término superior que es aquello que está más alto y en lugar preeminente respecto de otra cosa. Niño que tiene pocos años, que tiene poca experiencia.”⁹

Más que una definición del interés superior del niño se debe constatar lo que se entiende en ese concepto y lo que jurídicamente constituye, pues una mala comprensión del término, puede dar lugar a un mal uso, además de abuso en su utilización.

En consecuencia, el concepto del interés jurídicamente protegible, alcanza los sentimientos de diversa índole que participan de manera importante en la vida de la persona, y que contribuyen a su felicidad y a su bienestar, cuya satisfacción y fines está llamado el derecho, como un instrumento convocado a servir a los intereses de las personas y que en el caso de los niño y niñas.

Tiene especial importancia por cuanto el interés constituido por sus bienes y valores no

⁹ Baeza Concha, Gloria. **El interés superior del niño**. Pág. 355



racionales, es decir sus sentimientos, afectos, aspiraciones impulsos, son parte de su vida y satisfacen sus necesidades vitales.

En virtud que la niñez no está en la capacidad de defender sus derechos y hacerlos valer, por lo cual el interés superior del niño es un instrumento que sirve para suplir la condición de desigualdad en la que se encuentra los infantes.

El concepto del interés superior del niño, abarca la obligación de elegir las alternativas que permitan el desarrollo moral e intelectual del niño dentro de la sociedad, por lo tanto, el juez está obligado a fallar privilegiando siempre al menor de edad y su bienestar tanto físico como psicológico.

En consecuencia, este principio es un deber moral, que ha sido elevado o consagrado a la categoría de norma jurídica, para así lograr su máxima eficiencia y seguridad. Al analizar la doctrina citada y para calificar el interés superior del niño se puede afirmar entonces, que dicho principio orienta a pensar en la observancia que se debe tener en cuanto a los bienes materiales y racionales como a la atención que deben de prestar todas las instituciones públicas a implementar políticas relacionadas a la niñez.

2.3 Aplicabilidad del principio del interés superior en Guatemala

Para hablar de aplicabilidad primero se andará en un tema relacionado con los grupos etarios a los cuales se denomina grupos etarios a la división que el derecho de menores



tiene establecido para diferenciar los procedimientos, las medidas y su ejecución, de la niñez y adolescencia, por lo cual los divide en los siguientes grupos

1. El primero de ellos, lo comprende los adolescentes de trece hasta los quince años
2. El segundo grupo lo comprenden aquellos que ya hayan cumplido quince años hasta en tanto no cumplan la mayoría de edad, es decir en tanto no cumplan dieciocho años de edad.

Así lo establece el Artículo 136 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

“Artículo 136. Grupos etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, ya partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.”

Sin embargo, en este punto es preciso hacer una pausa y preguntarse qué ocurre con los menores que aún no han cumplido trece años de edad, pues ellos son considerados como el tercer grupo etario, sin embargo, no se les puede imputar la comisión de delito o falta por el estatus jurídico del que están investidos como niños y niñas.

A partir de la inimputabilidad que el Estado les ha otorgado en el Artículo 20 constitucional, de esa cuenta el Artículo 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez

y Adolescencia lo ratifica y únicamente regula las medidas a tomar cuando un niño o niña hayan cometido alguna acción que constituya delito o falta.



“Artículo 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.”

Desde que Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño empieza a cobrar auge y a aplicarse en el sentido de tener una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños.

Por lo que en ese entonces menester resultaba una normativa específica en materia de derechos humanos de la niñez que coadyuvara con las finalidades de dicha Convención que finalmente se materializó con la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que derogó el Decreto número 78-79 Código de Menores.

El interés superior del niño representa la protección integral que la convención pretende y se ve integrado en todo su conjunto. Es por esta razón que el comité no delimitó su contenido a un concepto, sino a circunstancias que deben ser tomadas en cuenta y las cuales se han presentado desde la declaración de 1924, como, por ejemplo, derecho a



la salud, educación, derecho a un entorno familiar entre otros.

El interés superior del niño al tenor del Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño es una garantía de que los niños tienen, para que antes de tomar medidas respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

Esta noción supera dos posiciones extremas que son; el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado y el paternalismo de las autoridades por otro.

Una aproximación a sus principios, derechos y garantías la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y, los segundos, por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

Como se ha podido verificar el interés superior del niño es un principio rector de la convención de los derechos del niño, que es también un principio rector del derecho de la infancia, hay una discusión entre los tratadistas que si la nominación deber ser derecho de menores o derecho de la infancia, toda vez que la legislación se inclina por denominar menor a todo aquel que no ha cumplido los trece años de edad.



La clasificación de los grupos etarios ya acotado, ello se encuentra regulado en los Artículos 5, 139 y 151 de la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por consiguiente, el ordenamiento interno guatemalteco se inclina por la denominación de derecho de menores; sin embargo, por la orientación de otros autores se considera pertinente utilizar la denominación de derecho de la infancia e indistintamente.

“Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez.

En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.”



“Artículo 139. Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.”

“Artículo 151. Principio de interés superior. Cuando aún adolescente puedan aplicarse dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.”

Se establece entonces, que la aplicabilidad de este principio es tanto para la niñez amenazada o violada en sus derechos como para los adolescentes en conflicto con la ley Penal; dicho en otras palabras, éste es un principio general del derecho de menores, no importa la condición y la caracterización del grupo al que pertenezcan ya sea niñez amenazada o violada en sus derechos o adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

2.4 Integración del principio del interés superior en Guatemala

Procedente resulta integrar este principio al derecho de menores, para poder cumplir con los postulados del principio del interés superior del niño. Si bien el Artículo 99 de la Ley



de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que la jurisdicción de los tribunales de menores sea especializada.

También es cierto que los jueces y magistrados de otra competencia no les es ajeno el derecho de menores, y más aún a las Salas de Apelaciones del ramo penal, toda vez que su función es justamente conocer en apelación las resoluciones y sentencias que los jueces de primera instancia dictan dentro del proceso penal, por lo que, existiendo sinonimia en ambos procesos, lógico resulta que la aplicabilidad del derecho de menores no les es ajeno.

Al integrar el principio al derecho de menores se evidencia que los jueces de paz, jueces de instancia penal, y magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones conocen el derecho de menores.

Por lo cual poco coherente resulta que la legislación interna, tenga implementada únicamente una Sala de Apelaciones en materia de la infancia y adolescencia, cuya competencia es conocer en apelación todo lo relativo a impugnaciones de los niños y niñas amenazados o violados en sus derechos y adolescentes en conflicto con la penal.

Siendo que en el ejercicio del principio los jueces, magistrados conocen y aplican el derecho incluye también el derecho de los y las infantes, consecuentemente.

La legislación guatemalteca en materia derecho de la infancia ha dado cierta competencia



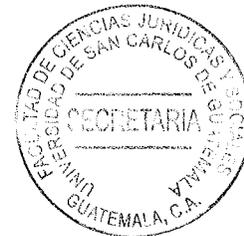
a los jueces de paz, para que conozcan a prevención todo lo relacionado a menores y adolescentes, para luego remitir el proceso al juzgado de la niñez correspondiente donde se continúa el procedimiento, posteriormente en materia de impugnaciones se remite a la Sala jurisdiccional para que conozca en apelación todo lo relativo al derecho de menores.

La integración de este principio se puede resumir en que los juzgadores no precisan tener una especialización en materia del derecho de menores como, por ejemplo, ostentar una maestría o un doctorado, sino más bien en el curso del aprendizaje de la carrera fueron preparados y estudiaron esta rama del derecho, por lo que al concluir su preparación profesional en las aulas universitarias ya tienen conocimiento de la interpretación y aplicación de esta materia.

Los magistrados de la sala jurisdiccional son tenidos como especialistas en materia del derecho de la infancia y adolescencia, pero es por la competencia de la que están investido, ello no significa, que los titulares de las judicaturas de primera instancia y juzgados de paz, desconozcan tal rama del derecho, por lo que, es en este enclave donde el principio, cobra vida, el juez conoce y aplica el derecho de la infancia y adolescencia.

En conclusión, el interés superior del niño se interpreta como la adopción de todas las medidas concernientes al desarrollo integral y protección del niño y la niña, que por su estado de indefensión apela que se privilegie su interés superior siempre.

CAPÍTULO III



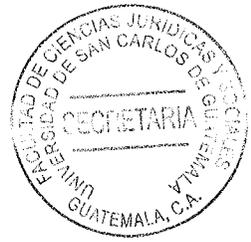
3. Incumplimiento del Estado, de brindar protección integral, a niños y seguros, bajo su tutela

En la Convención de Ginebra se consagran, por primera vez en el ámbito internacional, los derechos de los niños, estableciendo la obligación de darles lo mejor a los niños con la frase primero los niños.

Posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se determina implícitamente los derechos de los niños como fuente de todos los derechos de la humanidad.

Más adelante, en el año 1959 se aprobó, por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas, la declaración de los Derechos del Niño. En ella se disponía que el interés superior es el principio rector para orientar a los padres, tutores o responsables, sobre todo aquello que le sea más favorable al niño y que, el menor de edad tiene el derecho a gozar una protección especial.

En la antigüedad los niños eran tratados como objetos, sujetos a la voluntad de sus padres, pero con el paso del tiempo y la creación de la legislación las condiciones de vida de la niñez y adolescencia tuvieron un cambio en cuanto a derechos se refiere, aunque en un principio estas fueron insuficientes ya que de alguna u otra manera quedaban



expuestos a cualquier tipo de abuso.

El reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres.

Los intereses de los niños eran un asunto privado que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos. Así mismo el citado autor el citado autor considera que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos.

El interés superior del niño, niña y adolescente se debe entender como aquel principio relativo a proteger todo aquello que incluye su desenvolvimiento en los diferentes ámbitos de su vida.

Una correcta aplicación del principio, especialmente en sede judicial requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad.

Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no sólo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.



“Dentro del proceso de protección es donde se aplica de forma efectiva el principio antes mencionado, ya que aquí es donde el juez debe de realizar un análisis concreto de los derechos vulnerados y evitar que con la resolución jurisdiccional se sigan violentando, sino que por el contrario restituir tales derechos.”¹⁰

El juez debe de decretar la medida adecuada tal medida deberá de asegurar el bienestar y cumplimiento de cada una de las insuficiencias de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier abuso en contra de su integridad personal.

Dentro de la legislación relativa a niñez y adolescencia se regulan varios principios tales como

1. No discriminación
2. Efectividad
3. Autonomía
4. Participación
5. Protección

Los principios anteriores son muy importantes, pero como ya se mencionó el principio de Interés superior del niño es fundamental ya que va más allá de un simple interés particular, consiste en un principio jurídico-social enfocado a buscar la realización de las potencialidades de la niñez y adolescencia.

¹⁰ Solórzano Justo. **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia.** Pág. 31



Existe un plano normativo bastante amplio con el fin de reconocer al niño, niña y adolescente como sujeto de derechos, el interés superior del niño se toma como un principio que viene a oponerse a cualquier amenaza o violación de los derechos reconocidos y promover su protección de forma equitativa.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Es extenso lo que se puede decir al analizar la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, interesa para la presente investigación los siguientes aspectos: En el preámbulo constitucional se establece que Guatemala se compromete a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos, de esa cuenta, lo que doctrinariamente se conoce como parte dogmática, reconoce los derechos y garantías otorgados por instrumentos internacionales en esa materia, incorporados al derecho interno en esta parte de la constitución y en diferentes cuerpos normativos de carácter ordinario.

“Artículo 1: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“Artículo 20: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.”



“Artículo 46: Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

“Artículo 51: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

“Artículo 203. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones... La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la Ley establezca.”

“Artículo 204. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Los Artículos aquí transcritos, se consideran de mayor relevancia para la presente investigación sin restarle mérito a otros que también se refieren al derecho de la infancia y adolescencia para su aplicabilidad.



Existe inconstitucionalidad de la Ley de Protección Integral de la Niñez y La Adolescencia, en cuanto la responsabilidad penal especial de los adolescentes en lo que establece, en contra lo dispuesto por el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Sin embargo, no argumenta en qué consiste dicha inconstitucionalidad, no razona lo suficientemente para poder crear convencimiento de que efectivamente las normas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia riñen con el artículo 20 constitucional bajo examen, en cuanto a la responsabilidad penal especial, por un lado, por otra parte se trae a colación la conclusión a la que arribó el autor citado, toda vez que este Artículo forma parte de la jurisdicción del derecho de la infancia y adolescencia.”¹¹

Objeto del presente trabajo y a juzgar por el contenido de las reglas de Beijing, donde se reconoce que los Estados pueden fijar la edad mínima para la edad penal, recomienda que no sea a muy temprana edad.

“Para lo cual la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece grupos etarios ya analizado y comentado con anterioridad cuya responsabilidad penal especial es a partir de los adolescentes que han cumplido los trece años de edad, cuyo tratamiento al que hace alusión la constitución debe estar orientado hacia una educación integral, cuando se encuentren sujeto a procedimiento penal; los menores que no cumplen los trece años, no son objeto de ninguna imputación.”¹²

¹¹ Solórzano Justo. **Op. Cit.** Pág. 31

¹² **Ibid.** Pág. 31



Guatemala ha cumplido con estos postulados por lo que se considera que no hay discordancia entre lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con el artículo veinte constitucional.

3.2 Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Como antecedente se encuentra lo siguiente: la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la convención sobre los derechos del niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente.

Ese vacío legal que surge desde 1990, intento llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrento una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La necesidad de una nueva legislación en materia de niñez y adolescencia fue incluso, motivo de análisis, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso los niños de la calle, en que la corte ordeno al Estado de Guatemala adecuar s legislación a la nueva doctrina de la protección integral de la niñez.



En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los derechos del niño, el congreso decide aprobar el 4 de junio del presente año, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene un conjunto de derechos, deberes y garantías pertenecientes a los niños, niñas y adolescentes, así como también crea algunas instituciones para la efectividad de los derechos, también contiene el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

De esta ley se puede decir que está inspirada en los principios generales del derecho de la infancia y adolescencia instituidos en los instrumentos internacionales transcritos y comentados con anterioridad a saber: la Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del niño, Convención de los Derechos del Niño, Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la Protección y bienestar de los niños, con



particular referencia a la colocación en hogares guarda y la adopción nacional e internacional sin restarle mérito a otros instrumentos de ésta naturaleza que también reconocen principios y derechos de la niñez.

El interés superior de la niñez se encuentra dentro de la ley en el Artículo 5 y lo regula como una garantía inherente, dicha garantía debe asegurar el ejercicio y goce de todos los derechos, teniendo siempre en cuenta su opinión como derecho esencial. Se puede observar que las normas van relacionadas y con un mismo fin que es la protección y esta equivale a la defensa ante cualquier peligro.

3.3 Convención sobre los derechos del niño

Decreto número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, ratificado por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1990.

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

El principio de interés superior del niño lleva implícita la obligación que tiene un Estado de evitar cualquier vulneración o transgresión a los derechos de los niños niñas y adolescentes, garantizándoles una protección eficaz promoviendo su desarrollo integral,



también aquella concientización al Juez para que al momento de tomar cualquier decisión concerniente a la situación del niño, niña o adolescente sea lo más equitativo y justo posible contribuyendo al desarrollo antes mencionado.

Mientras que el termino interés superior no deja lugar a interpretaciones, su inclusión como principio directivo constituye un avance decisivo, por lo que respecta al enfoque a seguir en la búsqueda de soluciones apropiadas a la situación del niño.

“De lo expuesto anteriormente se puede establecer que los niños, niñas y adolescentes no son solo el futuro de un Estado, son también el presente, por lo mismo se deben de impulsar políticas públicas para que los derechos no solo queden plasmados en las normas, sino que se respeten y puedan tener educación, libertad, acceso a la salud, respeto, que sean tratados por igual no importando su condición social.”¹³

Por lo tanto, se define el interés superior del niño como el conjunto de acciones y procesos encaminados a garantizar el desarrollo integral y una vida digna para el niño, niña o adolescente logrando su máximo desarrollo dentro de la sociedad.

3.4 Ley de adopción

De esta ley se puede decir que reconoce la importancia de la familia como institución social permanente, toda vez constituye la base de la sociedad, por lo tanto, su

¹³ Ibid. Pág. 41



conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño.

Establece que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.

El objetivo de esta normativa es crear un ordenamiento jurídico que tenga como características principales dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente en materia de adopciones.

En conclusión, existe una diversidad de leyes y tratados que protegen a la niñez pero aun así el Estado de Guatemala sigue incumpliendo dichos preceptos legales ya que sigue existiendo un desinterés para con los niños y niñas, por lo que en esta investigación al citar todo lo anterior se desea concientizar al Estado a poner más importancia a los niños y niñas del país.

3.5. Competencia y jurisdicción en materia de niñez

En su concepción más amplia jurisdicción es aplicar la ley, función que es exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, así lo establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala en sus Artículos 203 y 204.



“Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución del juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

“Artículo 204.- Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

La distribución, ampliación o reducción de competencia corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y es desarrollada ampliamente a partir del Artículo 58 de Ley del Organismo Judicial en adelante.



“Artículo 58. Jurisdicción. (Reformado por los Decretos 11-93, 41-96 y 59-2005 del Congreso de la República). La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos

- a. Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b. Corte de apelaciones.
- c. Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d. Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e. Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f. Juzgados de primera instancia.
- g. Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h. Juzgados de paz, o menores.
- i. Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualquiera que sea su competencia o categoría.”

“Artículo 59. Instancias. En ningún proceso habrá más de dos instancias.”

“Artículo 60. Garantías. Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de



Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.”

“Artículo 61. No interferencia. Ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causas o negocios pendientes ante otro tribunal a menos que la ley confiera expresamente esta facultad.”

“Artículo 62. Competencia. Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio.”

3.6 Características de la jurisdicción en materia de niñez

“De conformidad con la autora quien establece las siguientes características de la jurisdicción judicial: es un servicio público, en virtud de que la jurisdicción judicial realiza una función de naturaleza pública toda vez que la actividad de los jueces se encuentra regulada en normas de carácter imperativo y, como consecuencia de ello, los administradores tienen derecho a ejercitar sus acciones en igualdad de condiciones.”¹⁴

Este derecho se encuentra protegido legalmente por la denominada tutela jurisdiccional,

¹⁴ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 84



y que no es más que los recursos y sanciones que se imponen a los funcionarios que las violen.

Es un derecho público del Estado en virtud de que a este derecho se someten y sujetan todas las personas, independientemente de toda clase social o relación material privada, también es un deber del Estado, porque toda persona tiene derecho a pretender, bajo ciertas condiciones, que se le administre justicia por el órgano jurisdiccional, sin que éste pueda dejar de hacerlo en ninguna circunstancia, lo que implica que no puede denegar, retardar o mal administrar justicia.

Este ejercicio se realiza dentro de los límites del Estado esto es territorialmente hablando, toda vez que es aquí donde se ejercita la potestad de aplicar las leyes. Los órganos jurisdiccionales ejercen su función en el territorio del Estado y si necesitaran hacerlo fuera del mismo, deben requerir la intervención de autoridades extranjeras a través del ministro de relaciones exteriores.

Lo anterior empleando el instrumento del suplicatorio es la forma que los jueces emplean para dirigirse a un superior y en este caso, la forma como se solicita la colaboración de autoridades administrativas, judiciales extranjeras a través del conducto del Ministerio precitado.

“Los jueces no pueden aplicar otras leyes que las sancionadas por el Estado y que excepcionalmente, es permitido aplicar una ley extranjera cuando se trata de la capacidad



de las personas o la forma en que los actos o negocios jurídicos fueron celebrados, como por ejemplo, el caso de que los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala así lo hayan establecido.”¹⁵

El significado gramatical propio del vocablo jurisdicción es considerado como el poder estatal para juzgar y que, a su vez, la acepción normal de la palabra juzgar procede del vocablo latino *judicare* que significa decidir una cuestión como juez o árbitro.

Por lo tanto, la mera connotación literal de la expresión jurisdicción posee varios elementos que la caracterizan; constituye un atributo que implica potestad, imperio, poder, es decir, quien posee la jurisdicción tiene una prerrogativa de imponer su voluntad sobre otros, dicho atributo se confiere al Estado, quien, a su vez, es la persona jurídica, resultado de la organización jurídica de un conglomerado humano, bajo un determinado gobierno en un cierto territorio.

El Estado es quien tiene las múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas, actúa a través de órganos que son centros de atribuciones, facultades o deberes, y que en el caso de la jurisdicción los órganos a través de los que actúa el Estado, son los jueces o los árbitros, y que la actuación de ellos, en representación del Estado.

Consiste en decidir una cuestión en la que los interesados, que acuden ante el juzgador,

¹⁵ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Op. Cit.** Pág. 84



pretenden que se les haga justicia, es decir que se le dé a cada quien lo que corresponde conforme al criterio del juez, y éste a su vez, está sujeto a normas jurídicas, que aplica a las partes pretenden que se les diga el derecho, que se les resuelva la situación de contradicción, de antagonismo, en la que se encuentran.

Esta primera noción, resulta indispensable para alcanzar la que en definitiva interesa, cuya misión es fabricar un instrumento destinado a la dicción del derecho y de alguna manera se ocupa de que se diga el derecho, pero no basta, puesto que es demasiado general, toda vez que el derecho se dice y se realiza.

Asimismo, se dice para que se realice, para que las personas se conduzcan conforme a derecho, al derecho que se haya dicho, por lo que la carrera de derecho, en buena medida se ha encargado de que se diga bien para conseguir que se realice bien.

En conclusión, resulta importante acotar, que la jurisdicción es parte del poder punitivo del Estado, que se ha encargado al Organismo Judicial, para lograr la convivencia armónica de sus ciudadanos, toda vez que se ha superado a través de la historia la venganza privada entre los particulares, los conflictos son puestos ahora en manos de personas investidas de jurisdicción, para que en definitiva se pronuncien sobre a quién le asiste razón en cuanto al conflicto que le es puesto de su conocimiento.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro

En Guatemala, la situación de vulneración de los derechos de educación, alimento y vivienda de los niños que migran forzosamente junto a sus padres es un tema de extrema preocupación. Este fenómeno se ha intensificado en los últimos años debido a la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades que afectan a muchas regiones del país. Las familias guatemaltecas, especialmente en las áreas rurales e indígenas, se ven obligadas a emigrar en busca de un futuro mejor, enfrentando condiciones extremadamente adversas en el camino.

El contexto guatemalteco es particularmente difícil debido a la combinación de factores como la pobreza extrema, la violencia, la corrupción y la exclusión social, que empujan a miles de familias a emigrar cada año. Las comunidades indígenas y rurales, que han sido históricamente marginadas, son las más afectadas. La falta de acceso a servicios básicos, la inseguridad alimentaria y la ausencia de oportunidades educativas y laborales dejan a estas familias sin otra opción que migrar, buscando en otros países lo que no pueden encontrar en el suyo.



4.1. Derecho a la educación

En Guatemala, la educación ya enfrenta numerosos desafíos, como la falta de acceso a escuelas de calidad, la insuficiencia de recursos y la alta tasa de deserción escolar, especialmente en comunidades indígenas y rurales. Para los niños que migran, estos problemas se agravan. Abandonan sus estudios al iniciar el viaje, perdiendo la oportunidad de recibir una educación básica. Una vez en tránsito o en los países de destino, como México o Estados Unidos, enfrentan barreras adicionales, como la falta de documentación, el idioma, la discriminación y la inestabilidad. Esto no solo les impide completar su educación, sino que también perpetúa el ciclo de pobreza y exclusión que buscan superar.

En Guatemala, la educación enfrenta desafíos profundos y estructurales que afectan desproporcionadamente a las comunidades indígenas y rurales, donde la pobreza, la marginación y la falta de oportunidades son una realidad cotidiana. Estos problemas se intensifican para los niños que migran junto a sus familias en busca de un futuro mejor, ya que el proceso migratorio agrava la ya precaria situación educativa que viven.

4.2. Desafíos estructurales en la educación guatemalteca

Guatemala es un país con una marcada desigualdad socioeconómica, y esto se refleja claramente en el sistema educativo. En las áreas rurales e indígenas, la falta de acceso a escuelas de calidad es un problema crónico. Las escuelas suelen estar subfinanciadas,



de recursos básicos, y tienen infraestructuras deterioradas. Además, los .ros a menudo están mal pagados y no siempre reciben la capacitación necesaria para enfrentar los retos educativos en contextos de alta vulnerabilidad.

La **insuficiencia de recursos** es un problema generalizado. Muchas escuelas carecen de libros, materiales didácticos y tecnología, lo que limita enormemente la calidad de la educación que los estudiantes pueden recibir. Además, los niños en áreas rurales a menudo tienen que recorrer largas distancias para llegar a la escuela, lo que desincentiva la asistencia regular. La pobreza también obliga a muchos niños a dejar la escuela prematuramente para trabajar y contribuir al sustento familiar, lo que contribuye a la **alta tasa de deserción escolar**. Esta situación es particularmente grave en comunidades indígenas, donde las tasas de deserción son significativamente más altas que en áreas urbanas y no indígenas.

4.3. Impacto de la migración en la educación

Para los niños que migran con sus familias, los desafíos educativos existentes en Guatemala se ven exacerbados de manera drástica. El acto de migrar interrumpe abruptamente su educación, ya que deben abandonar la escuela para emprender un viaje lleno de incertidumbre y peligros. Durante el trayecto migratorio, estos niños carecen completamente de acceso a la educación, lo que puede significar meses o años de ausencia escolar.



Una vez en tránsito o en el país de destino, como México o Estados Unidos, los obstáculos para acceder a la educación continúan y se multiplican

a) Falta de documentación

Muchos niños migrantes no tienen los documentos necesarios para inscribirse en las escuelas locales, lo que los excluye automáticamente del sistema educativo.

b) Barreras lingüísticas

Para los niños que solo hablan lenguas indígenas o español, el idioma del país de destino puede ser una barrera insuperable. En Estados Unidos, por ejemplo, el inglés es la lengua predominante, y la falta de programas adecuados de educación bilingüe puede hacer que estos niños se queden rezagados.

c) Discriminación y xenofobia

En los países de destino, los niños migrantes a menudo enfrentan actitudes discriminatorias y racistas, tanto por parte de otros estudiantes como del personal educativo. Esto no solo afecta su rendimiento académico, sino también su bienestar emocional y psicológico.

d) Inestabilidad y falta de apoyo

Las condiciones de vida de las familias migrantes suelen ser extremadamente inestables, lo que impide que los niños se concentren en sus estudios. Además, muchos niños deben trabajar o cuidar de sus hermanos menores, lo que les deja poco o ningún tiempo para la escuela.



4.4. Perpetuación del ciclo de pobreza y exclusión

La imposibilidad de completar una educación básica no solo afecta a los niños migrantes en el presente, sino que tiene consecuencias duraderas que perpetúan el ciclo de pobreza y exclusión social. Sin educación, estos niños carecen de las herramientas necesarias para acceder a empleos bien remunerados en el futuro, lo que los condena a trabajos mal pagados y a continuar en la pobreza que intentaron dejar atrás. Además, la falta de educación dificulta su integración en la sociedad del país de destino, lo que puede llevarlos a situaciones de vulnerabilidad y marginalización a largo plazo.

El derecho a la alimentación es uno de los derechos humanos fundamentales, garantizado por diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). En Guatemala, este derecho es particularmente vulnerable debido a la profunda desigualdad social y económica que afecta a amplios sectores de la población, especialmente en las zonas rurales e indígenas. La situación se agrava considerablemente para los niños que migran junto a sus familias, huyendo de la pobreza extrema en busca de un mejor futuro.

4.5. Derecho a la alimentación

La inseguridad alimentaria es un problema grave en Guatemala, donde muchos niños ya sufren de desnutrición crónica. Durante la migración, la situación se vuelve aún más crítica. Las familias que migran a pie suelen carecer de recursos para comprar alimentos,



dependiendo de la caridad o lo poco que pueden llevar consigo. Los niños, en particular, sufren las consecuencias de una dieta inadecuada, lo que afecta su desarrollo físico y cognitivo y aumenta su vulnerabilidad a enfermedades. La desnutrición, ya prevalente en Guatemala, se intensifica durante el proceso migratorio, con efectos devastadores a largo plazo.

4.6. Desnutrición y pobreza

Guatemala tiene una de las tasas más altas de desnutrición crónica en América Latina, afectando a cerca del 50% de los niños menores de cinco años. En algunas comunidades indígenas, esta cifra puede superar el 70%. La desnutrición crónica tiene un impacto devastador en el desarrollo físico y cognitivo de los niños, limitando sus capacidades desde una edad temprana y perpetuando un ciclo de pobreza. La pobreza extrema en las áreas rurales, junto con la falta de acceso a alimentos nutritivos, contribuye significativamente a esta crisis.

La inseguridad alimentaria en Guatemala es el resultado de múltiples factores

a) **Desigualdad socioeconómica**

La concentración de la tierra y los recursos en manos de unas pocas familias ha dejado a muchos guatemaltecos sin acceso a medios de subsistencia adecuados.

b) **Falta de infraestructura y servicios**

En las comunidades rurales, la falta de infraestructura adecuada, como carreteras



y sistemas de riego, limita la producción agrícola y el acceso a mercados donde las familias podrían vender sus productos o comprar alimentos.

c) **Cambio climático**

Los fenómenos climáticos extremos, como sequías y tormentas, han empeorado la situación al destruir cosechas y dejar a muchas familias sin medios para alimentarse.

4.7. Impacto de la migración en el derecho a la alimentación

Para los niños que migran con sus familias, la situación de inseguridad alimentaria se vuelve aún más precaria. Durante las largas caminatas hacia el norte, estas familias a menudo carecen de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación. Dependen de la caridad, de lo poco que pueden llevar consigo o de trabajos temporales mal remunerados para obtener alimentos. Sin embargo, estas fuentes suelen ser inadecuadas para proporcionar una nutrición adecuada, especialmente para los niños.

a) **Condiciones de la travesía**

Durante el trayecto migratorio, las familias enfrentan numerosas dificultades para acceder a alimentos nutritivos y agua potable. Los niños son particularmente vulnerables a la deshidratación, el hambre y las enfermedades transmitidas por alimentos contaminados. La falta de una alimentación regular y equilibrada afecta gravemente su salud y bienestar, exacerbando problemas de salud preexistentes



como la desnutrición.

b) En países de tránsito y destino

Una vez que llegan a los países de tránsito, como México, o de destino, como Estados Unidos, los niños migrantes continúan enfrentando serias dificultades para acceder a una alimentación adecuada. Las condiciones en los centros de detención o albergues suelen ser deficientes, con dietas inadecuadas en cantidad y calidad. Además, la falta de acceso a programas de asistencia alimentaria debido a su estatus migratorio agrava la situación.

4.8. Consecuencias a largo plazo

La falta de acceso a una alimentación adecuada durante el proceso migratorio tiene consecuencias profundas y duraderas para los niños. La desnutrición y la inseguridad alimentaria pueden llevar a problemas de salud crónicos, como retraso en el crecimiento, debilidad del sistema inmunológico y dificultades cognitivas. Estas condiciones no solo afectan el desarrollo físico de los niños, sino también su capacidad para aprender y prosperar en el futuro.

Además, la inseguridad alimentaria perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión. Los niños que no reciben una nutrición adecuada durante su infancia están en desventaja para alcanzar su potencial completo, lo que limita sus oportunidades educativas y laborales en el futuro. Este ciclo de pobreza se ve agravado por la migración forzada, ya que las



familias se ven atrapadas en una situación de vulnerabilidad extrema, donde la falta de alimentos es solo uno de los muchos desafíos que enfrentan.

4.10. La necesidad de una respuesta integral

Garantizar el derecho a la alimentación para los niños migrantes requiere una respuesta integral que aborde tanto las causas profundas de la inseguridad alimentaria en Guatemala como las condiciones que enfrentan durante el proceso migratorio. Es necesario implementar políticas que mejoren la distribución de recursos, fortalezcan la producción agrícola local y aseguren que las familias tengan acceso a alimentos nutritivos. Además, los países de tránsito y destino deben mejorar las condiciones en los centros de detención y asegurar que los niños migrantes tengan acceso a una alimentación adecuada mientras están bajo su custodia.

4.11. Derecho a la vivienda

En Guatemala, las condiciones de vivienda en muchas comunidades son precarias, y para las familias migrantes, la situación es aún peor. Durante las largas caminatas hacia el norte, estas familias se ven obligadas a dormir a la intemperie, en refugios improvisados o en campamentos temporales sin acceso a servicios básicos. La falta de una vivienda segura y adecuada expone a los niños a múltiples riesgos, incluyendo enfermedades, violencia y explotación. Incluso cuando logran llegar a un nuevo país, a menudo enfrentan condiciones de vida insalubres y hacinadas, sin acceso a una vivienda



digna.

El derecho a una vivienda adecuada es uno de los derechos humanos fundamentales, reconocido por el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, en Guatemala, este derecho es frecuentemente vulnerado, especialmente para las comunidades más pobres y marginadas, incluyendo las familias que migran forzosamente en busca de mejores condiciones de vida. La falta de acceso a una vivienda digna no solo afecta la calidad de vida de estas familias, sino que también exacerba otras formas de exclusión social y económica.

En Guatemala, el déficit habitacional es un problema grave que afecta a millones de personas. Las comunidades rurales e indígenas son las más afectadas, viviendo en condiciones extremadamente precarias. Muchas familias no tienen acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento o electricidad, y las viviendas suelen estar construidas con materiales inadecuados, como láminas de zinc, adobe o cartón. La falta de una vivienda adecuada expone a estas familias a riesgos como enfermedades, inseguridad y desastres naturales.

La situación se agrava en las áreas urbanas, donde la migración interna ha llevado a un crecimiento descontrolado de asentamientos informales, también conocidos como "favelas" o "colonias marginales". Estos asentamientos carecen de infraestructura básica y las condiciones de vida son sumamente difíciles, con hacinamiento, falta de



saneamiento y una alta exposición a la violencia.

En Guatemala, la crisis habitacional es un reflejo directo de la desigualdad estructural y la injusticia social que han caracterizado al país durante décadas. Esta crisis está profundamente arraigada en un sistema económico y político que ha priorizado los intereses de las élites urbanas y terratenientes, a menudo a expensas de las comunidades indígenas y rurales. Las políticas de vivienda en Guatemala han sido históricamente insuficientes, centradas en soluciones parciales que no logran atender las necesidades urgentes de los sectores más desfavorecidos. Como resultado, millones de guatemaltecos viven en condiciones de extrema precariedad, con un acceso limitado o inexistente a una vivienda digna.

Las comunidades indígenas y rurales son las más afectadas por esta crisis. Estas poblaciones, que han sido tradicionalmente marginadas y discriminadas, enfrentan barreras significativas para acceder a una vivienda adecuada. Muchas veces, las viviendas en estas comunidades están construidas con materiales de baja calidad y carecen de los servicios básicos necesarios para una vida digna, como agua potable, electricidad y saneamiento. Además, la falta de infraestructura y oportunidades económicas en estas áreas perpetúa un ciclo de pobreza que impide a las familias mejorar sus condiciones de vida. Esta situación se ve agravada por la falta de voluntad política para implementar políticas de vivienda inclusivas y equitativas que respondan a las necesidades reales de estas comunidades.



A esto se suman los desplazamientos forzados internos, un fenómeno que ha aumentado en los últimos años debido a varios factores. Los conflictos agrarios, que a menudo involucran disputas entre comunidades indígenas y grandes propietarios de tierras o empresas, han dejado a miles de familias sin hogar. La violencia, tanto de pandillas como de actores estatales y no estatales, también ha obligado a muchas personas a huir de sus hogares en busca de seguridad. Por otro lado, los desastres naturales, como terremotos, huracanes y deslizamientos de tierra, han causado desplazamientos masivos, especialmente en las regiones más vulnerables del país. Estos fenómenos agravan aún más la crisis habitacional, ya que las familias desplazadas a menudo no tienen acceso a recursos para reconstruir sus hogares y se ven forzadas a vivir en condiciones de extrema precariedad.

La urbanización descontrolada es otro factor crítico en la crisis habitacional de Guatemala. En las ciudades, la escasez de vivienda asequible ha llevado a un aumento de los asentamientos informales o "colonias marginales", donde las condiciones de vida son extremadamente difíciles. Estas áreas carecen de servicios básicos, y las viviendas están a menudo hacinadas y construidas con materiales inadecuados. La inseguridad y la violencia son comunes en estos asentamientos, lo que añade otra capa de vulnerabilidad para sus habitantes. La falta de una planificación urbana adecuada y la especulación inmobiliaria agravan la situación, dejando a las familias de bajos ingresos sin opciones viables para acceder a una vivienda digna.

En resumen, la crisis habitacional en Guatemala es el resultado de una combinación de



factores históricos, sociales y económicos que han perpetuado la desigualdad y la exclusión. Las comunidades indígenas y rurales, en particular, sufren las peores consecuencias de esta crisis, enfrentando barreras casi insuperables para acceder a una vivienda adecuada. Los desplazamientos forzados, la violencia, los desastres naturales y la urbanización descontrolada agravan la situación, dejando a miles de familias en una situación de extrema vulnerabilidad. Para abordar de manera efectiva esta crisis, es necesario un enfoque integral que incluya la reforma de las políticas de vivienda, la protección de los derechos de las comunidades desplazadas y la creación de oportunidades económicas sostenibles que permitan a las familias mejorar sus condiciones de vida.

4.11.1. Impacto de la migración en el derecho a la vivienda

Para las familias guatemaltecas que se ven obligadas a migrar, la situación del derecho a la vivienda se vuelve aún más crítica. Durante el proceso migratorio, estas familias a menudo carecen de un lugar seguro donde quedarse, lo que las deja en una situación de extrema vulnerabilidad.

4.11.2. Durante la migración

Durante las largas caminatas hacia el norte, muchas familias se ven obligadas a dormir a la intemperie o en refugios improvisados sin acceso a servicios básicos. Esta falta de vivienda adecuada aumenta el riesgo de enfermedades y expone a las familias,



especialmente a los niños, a situaciones peligrosas, incluyendo la violencia y la explotación. En los campamentos o albergues temporales, las condiciones suelen ser deplorables, con hacinamiento extremo, falta de saneamiento y recursos insuficientes para cubrir las necesidades básicas.

4.11.3. En países de tránsito y destino

Una vez que las familias migrantes llegan a los países de tránsito, como México, o de destino, como Estados Unidos, a menudo se encuentran con barreras adicionales para acceder a una vivienda adecuada. Las políticas restrictivas de inmigración, la falta de documentación legal y la discriminación limitan sus opciones de alojamiento. Muchas veces, las familias se ven obligadas a vivir en condiciones de hacinamiento en albergues, refugios o viviendas temporales de baja calidad, sin acceso a servicios básicos ni estabilidad.

Además, en algunos casos, las familias migrantes terminan en centros de detención, donde las condiciones de vida son extremadamente precarias. Estos centros, diseñados más para la contención que para la protección, no proporcionan un entorno adecuado para los niños, quienes son particularmente vulnerables a los efectos negativos del hacinamiento y la falta de privacidad.



4.12. Consecuencias a largo plazo

La falta de acceso a una vivienda adecuada tiene efectos devastadores a largo plazo, especialmente para los niños. Crecer en condiciones de precariedad habitacional afecta su salud física y mental, su rendimiento escolar y su desarrollo social. Los niños que viven en condiciones de hacinamiento o en refugios temporales a menudo experimentan altos niveles de estrés y ansiedad, lo que puede tener un impacto duradero en su bienestar.

Además, la inestabilidad asociada con la falta de una vivienda adecuada perpetúa el ciclo de pobreza. Sin un lugar seguro y estable donde vivir, las familias enfrentan dificultades para acceder a empleo, educación y otros servicios esenciales. Esto no solo afecta su capacidad para mejorar su situación económica, sino que también limita sus oportunidades de integración social y desarrollo personal.

4.13. La necesidad de una respuesta integral

Abordar la crisis habitacional en Guatemala y para los migrantes guatemaltecos requiere una respuesta integral y multifacética, que ataque las raíces del problema y se extienda más allá de soluciones temporales. Las mejoras en las políticas de vivienda deben considerar las necesidades específicas de las comunidades más vulnerables, particularmente en las áreas rurales e indígenas, donde el déficit habitacional es más severo. Esto implica no solo la construcción de viviendas, sino también la provisión de infraestructura básica como agua potable, saneamiento, electricidad y acceso a servicios



de salud y educación, creando así entornos que promuevan el desarrollo sostenible y la integración social.

Para las familias migrantes, es esencial que la intervención vaya más allá de la asistencia humanitaria en momentos de crisis. Los programas de vivienda deben ser diseñados para proporcionar soluciones a largo plazo, que ofrezcan estabilidad y seguridad, permitiendo a las familias reconstruir sus vidas con dignidad. Esto incluye la creación de políticas de vivienda que sean accesibles, tanto desde el punto de vista financiero como legal, para aquellos que han sido desplazados por la pobreza, la violencia o desastres naturales.

Además, es imperativo que los países de tránsito y destino, como México y Estados Unidos, adopten un enfoque basado en los derechos humanos al tratar con las familias migrantes. Deben asegurarse de que, independientemente de su estatus migratorio, estas familias tengan acceso a alojamiento adecuado. Esto significa no solo ofrecer refugios temporales, sino también garantizar que estas soluciones sean seguras, saludables y respetuosas de la dignidad de las personas. Los gobiernos deben trabajar en conjunto con organizaciones internacionales, ONGs y la sociedad civil para desarrollar marcos de cooperación que aseguren que ninguna familia migrante quede desprotegida o expuesta a condiciones de vida indignas.

En última instancia, la resolución de la crisis habitacional en Guatemala y para los migrantes guatemaltecos requiere una visión a largo plazo que considere tanto las necesidades inmediatas como las soluciones sostenibles. Esto no solo mejorará la



calidad de vida de miles de familias, sino que también contribuirá a la estabilidad social y económica en toda la región. El acceso a una vivienda adecuada es un derecho humano fundamental y debe ser tratado como tal en cualquier esfuerzo por proteger y dignificar a los más vulnerables.

En conclusión, la vulneración de los derechos a la educación, alimentación y vivienda para los niños guatemaltecos que migran junto a sus familias no es solo un reflejo de la crisis humanitaria que atraviesan, sino también de un sistema estructuralmente desigual que ha perpetuado la pobreza y la exclusión durante décadas. La falta de acceso a una educación de calidad limita las oportunidades de estos niños para romper el ciclo de pobreza al que están condenados. Simultáneamente, la inseguridad alimentaria afecta su salud y desarrollo, privándolos de una nutrición adecuada que es esencial para su crecimiento y bienestar. La carencia de una vivienda digna, por su parte, los expone a condiciones de vida precarias y peligrosas, erosionando aún más su seguridad y estabilidad.

Estos desafíos interconectados no solo amenazan el futuro de los niños migrantes, sino que también perpetúan la vulnerabilidad de generaciones enteras. Para abordar esta situación de manera efectiva, es crucial que la respuesta no se limite a la asistencia inmediata durante el proceso migratorio. Deben implementarse políticas integrales que aborden las causas profundas de esta crisis, tales como la desigualdad económica, la falta de inversión en infraestructura y la marginación histórica de las comunidades rurales e indígenas en Guatemala. Esto requiere un compromiso sostenido tanto a nivel nacional



como internacional para garantizar que cada niño tenga acceso a una educación de calidad, una alimentación adecuada y una vivienda segura, independientemente de su situación migratoria. Solo a través de un enfoque holístico que combine la asistencia inmediata con el desarrollo a largo plazo, se podrá ofrecer a estos niños y sus familias una oportunidad real de romper con el ciclo de pobreza y construir un futuro más justo y equitativo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe vulneración a los derechos de educación, alimento y vivienda, a los niños que obligadamente migran junto a sus padres, en grandes caminatas, huyendo de la pobreza, en busca de un mejor futuro, se puede decir que esto ocurre debido a la falta de seguimiento sobre el tema de que se respeten los derechos de la población guatemalteca en todos los aspectos y a su vez los derechos humanos por parte del Estado, pero sobre todo los derechos de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de proporcionar el bien común de sus habitantes en todos los aspectos, seguridad, trabajo, educación, etc y que en realidad no se cumple. Por lo tanto, la migración forzada de niños guatemaltecos que acompañan a sus padres en largas travesías en busca de un futuro mejor pone en evidencia una profunda vulneración de sus derechos fundamentales. Estos menores, a menudo obligados a abandonar sus hogares debido a la pobreza extrema y la falta de oportunidades, enfrentan condiciones extremadamente adversas que afectan seriamente su bienestar. Las carencias en educación, alimentación y vivienda son preocupaciones críticas, ya que estas brechas en sus derechos fundamentales tienen consecuencias significativas en su desarrollo físico, emocional e intelectual. servicios básicos, tampoco reciben educación de calidad y mucho menos acceso a salud y una vida digna, por lo que es urgente que el Estado mejore dicha situación.





BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, Victoria. **Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos**. España; 1997 (s.e)
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1973.
- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. 3a. ed.: México: Ed. Mexicana., 2006.
- BALSELLS Edgar. **Los derechos humanos en nuestro constitucionalismo**. Guatemala Procuraduría de Derechos Humanos; 1994. (s.e)
- BARRERA, H. (1963). **Delitos contra el patrimonio económico**, Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis
- BARRIOS OSORIO Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales**. Guatemala, Centroamérica, Abril 2006, Segunda ed.
- BORJA DE OUIROGA, Jacobo López. **Instituciones de derecho procesal penal**. Ed. Jurídicas cuyo, 2001.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, 14 edición, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- CABANELLAS Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14ª ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- CÁCERES, L. (1995). **Delitos contra el patrimonio, aspectos penales y criminológicos**. Especial referencia a Badajoz, Madrid, Editorial Visión Net.
- CARRANCÁ y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa S.A., 1980.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1981.
- CAUHAPÉ GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.
- CLARÍA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal**. (s.l.i.), Ed. Depalma, 1982.



- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal.** (Parte especial) 2t', 1 vol.; 14a.ed. Barcelona. Ed. Bosh, S.A.,1975.
- CUEVAS DEL CID, Rafael. **Introducción al estudio del derecho penal.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1954.
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** (Parte general y parte especial) 14a. ed ; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003.
- FLORES Barrios Gabriela Izabel. **Módulos de sensibilización sobre el tema de niñez y adolescencia.** 16ª ed. Ed. Buenos Aires, Argentina, 1976.
- FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Abellido Perrot, 1970
- GOMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Editores, 1979
- HEINRIXH JESCHECK, Hans. **Tratado de derecho penal.** (Parte General) 1 vol.; (s.l i): Ed. Bosh,S.A.,1978
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Hermes, 1970.
- MAURACH, REINHART. **Derecho penal,** (parte general) 7a. ed.: Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma., 1994.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 274. ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2,000.
- PACHECO GÓMEZ, MÁXIMO. **Teoría del derecho.** Cuarta edición. Santiago, Chile Editorialjurídica de Chile, 1990
- PEREIRA OROZCO Alberto, Richter, Marcelo Pablo E. **Derecho constitucional Guatemala.** Centroamérica, Marzo 2012, séptima ed.
- PIRENNE Jacques. **Historia universal.** 1972; Ed. Éxito; Volumen V; España.
- REYES ALVARADO, Yesid. **Imputación objetiva.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis,1997.
- RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1979.
- SAGASTUME GEMMELL Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala; Ed. Universitaria; 1999.



SOLER, Sebastián. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica Argentina, 1970.

TÚCHEZ Mario Eugenio, **Edificando los nuevos derechos humanos**. México; Ed. Culturales 2000; 1999.

VON LISZT, Franz. **La idea del fin en el derecho penal**. Única ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

VON LISZT, Franz. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Reus, S.A., 1981.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. (Parte general) 1 vol.; 1a. edición. México: Ed. Cárdenas editor y distribuidor., 1988.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño. Comisión Presidencial

Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos.

Código Civil. Enrique Peratta Azurdia, Decreto Ley Número 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la Republica. Decreto 27-2003